

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALBA DORIS CRESPO MENDOZA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2013-00307-00</b>

**SECRETARIA:** Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante la sentencia No. 135 del 31 de mayo del 2022, la cual indicó lo siguiente:

"PRIMERO.- ADICIONAR el numeral primero de la sentencia 124 del 13 de agosto de 2014 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para, DECLARAR no probada la excepción de PRESCRIPCIÓN frente al auxilio de cesantías. SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia 124 del 13 de agosto de 2014 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para CONDENAR al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – LIQUIDADO, ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA S.A.- a reconocer y pagar a favor de la señora ALBA DORIS CRESPO MENDOZA de notas civiles conocidas en el presente proceso, los siguientes conceptos: Por auxilio de cesantías la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.598.164) Por compensación de vacaciones en dinero la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.258.278) TERCERO.- REVOCAR PARCIALMENTE el numeral tercero de la sentencia 124 del 13 de agosto de 2014 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para CONDENAR al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – LIQUIDADO, ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA S.A. a reconocer y pagar a favor de la señora ALBA DORIS CRESPO MENDOZA de notas civiles conocidas en el presente proceso, indemnización moratoria consagrada en el artículo 1 del Decreto 797 de 1949, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.767.750), suma que deberá ser indexada mes a mes desde fecha de causación hasta el pago de la obligación. CUARTO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia 124 del 13 de agosto de 2014 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. QUINTO.- SIN COSTAS en esta instancia.". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$2000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
<b>Total Agencias en Derecho</b>	<b>\$2.000.000.00</b>

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

  
**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 16 de 2022.

**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALBA DORIS CRESPO MENDOZA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANNTES DEL ISS LIQUIDADADO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2013-00307-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2623**

Santiago de Cali, septiembre dieciséis(16) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante la sentencia No. 135 del 31 de mayo del 2022, la cual indicó lo siguiente:

"PRIMERO.- ADICIONAR el numeral primero de la sentencia 124 del 13 de agosto de 2014 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para, DECLARAR no probada la excepción de PRESCRIPCIÓN frente al auxilio de cesantías. SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia 124 del 13 de agosto de 2014 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para CONDENAR al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – LIQUIDADADO, ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA S.A.- a reconocer y pagar a favor de la señora ALBA DORIS CRESPO MENDOZA de notas civiles conocidas en el presente proceso, los siguientes conceptos: Por auxilio de cesantías la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.598.164) Por compensación de vacaciones en dinero la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.258.278) TERCERO.- REVOCAR PARCIALMENTE el numeral tercero de la sentencia 124 del 13 de agosto de 2014 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para CONDENAR al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – LIQUIDADADO, ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA S.A. a reconocer y pagar a favor de la señora ALBA DORIS CRESPO MENDOZA de notas civiles conocidas en el presente proceso, indemnización moratoria consagrada en el artículo 1 del Decreto 797 de 1949, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.767.750), suma que deberá ser indexada mes a mes desde fecha de causación hasta el pago de la obligación. CUARTO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia 124 del 13 de agosto de 2014 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. QUINTO.- SIN COSTAS en esta instancia." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante la sentencia No. 135 del 31 de mayo del 2022.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2be833be65b36bb5e5197902f424b8d3b93fd2a796e1ae93c10515a9274aeeb**

Documento generado en 19/09/2022 10:42:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**